COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-023-2018 – 04 de julio de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
1-25.

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico**	**Karla Moctezuma Bautista.** **Directora de Acuerdos.**

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

20ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos. Hoy es jueves treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número veinte del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de lo que aquí se vote.

En el primer punto del día de hoy, en el orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 18ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil de dos mil dieciocho.

El segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario. Es el asunto CNT-051-2018.

El tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, actuando como fiduciario, Desarrollos Quintana Roo, S.A. de C.V. y HI Concesionaria II, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-052-2018.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [redacted] Es el asunto CNT-057-2018.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Latin America Healthinvest, S.L.,

Eliminado: 1 Renglones, 18 palabras.

Controladora Tempus, S.A. de C.V. y Grupo Vitalmex, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-062-2018.

Sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Zurich Insurance Company, Ltd, Qbe Emerging Markets Holdings Pty Limited y Qbe Latin America Insurance Holdings Pty Limited. Asunto CNT-063-2018.

Séptimo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Starwood México Servicios Compartidos, S.A. de C.V., Grupo Paralelo 19 Desarrollos, S.A. de C.V., Torpres, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-065-2018.

Octavo punto en el orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario, Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B., Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. y GBM Hidráulica, S.A. de C.V. Asunto CNT-078-2018.

Noveno punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LHMC Bidco, S.L.U., Nortia Business Corporation, y Cirsa Gaming Corporation, S.A. y una persona física. Asunto CNT-079-2018.

Décimo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., SFM Holding, S.A.P.I. de C.V., Corporación Finestra, S.A. de C.V., Metallorum Holding, S.A.P.I. de C.V., Asunto... y otros. Asunto CNT-089-2018.

Décimo primero presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es [redacted] Asunto LI-001...[LI-]008 [redacted] -2017.

Décimo segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de valores, en términos del artículo 47 (sic) [27] de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de la fusión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple. Es el asunto OCCP-001-2018.

¿Alguien tiene comentarios sobre la orden del día de hoy?

Si no hay comentarios, iniciamos el desahogo de la misma.

Eliminado: 4 Renglones, 10 palabras.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 18ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil de dos mil dieciocho.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta orden del día?... Acta ¡perdón!

No hay comentarios al acta correspondiente a esta 18ª sesión ordinaria.

Pregunto ¿Quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por todos los Comisionados presentes en esa sesión, por unanimidad de votos queda autorizada esta acta.

Vamos al segundo voto del orden, al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario. Asunto CNT-051-2018.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidente.

El quince de marzo del presente, IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V. ("IGS Fund III"), y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario de los fideicomisos que en adelante me referiré como i) [F/1622] ("FIBRA MQ"), ii) [F/01025] ("Trust IV"), iii) [F/1636] ("Vendedor 1636"), y iv) [F/1638] ("Vendedor 1638") junto con "IGS Fund III", "Fibra MQ", "Trust IV", y "Vendedor 1636", notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, en términos del artículo 90 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

La operación notificada consiste en la adquisición de por parte de IGS Fund III de un portafolio de B que se localizan en B así como de todos ellos propiedad actualmente del Vendedor 1636 y el Vendedor 1638, B B

La operación no incluye cláusula de no competencia.

IGS Fund III es una sociedad mexicana B B En este país actualmente,

Eliminado: 3 Renglones, 61 palabras.

B

El Grupo IGS cuenta con un portafolio de

Fibra MQ es un fideicomiso irrevocable de inversión de bienes raíces que se dedica a administrar, desarrollar, arrendar y gestionar inmuebles industriales en México.

Vendedor 1636 y [Vendedor] 1638 son vehículos de inversión constituidos con Fibra MQ para llevar a cabo inversiones en el sector inmobiliario.

Trust IV también es un fideicomiso constituido por la Fibra MQ.

Esta Comisión ha determinado que los

Derivado del análisis llevado a cabo por esta Comisión, se concluyó que el portafolio de de Grupo IGS y el portafolio objeto de la operación

La variación del índice de concentración de los umbrales establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tendría probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, se considera que

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia. Esta ponencia propone autorizar la operación. Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre la ponencia?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el ponente?

Eliminado: 1 Párrafo, 9 renglones, 31 palabras.

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación, resolución sobre la concentración entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, actuando como fiduciario, Desarrollos Quintana Roo, S.A. de C.V. y HI Concesionaria II, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-052-2018.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Gracias, Comisionada Presidenta.

Los notificantes son SPV, que denominaré "SPV", que es un fideicomiso en el cual es fiduciario el Banco Interacciones [S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 11769], Desarrollos Quintana Roo, S.A. de C.V. y HI Concesionaria II, S.A. de C.V.

La operación consiste en la enajenación de B B el capital social de Concesionaria Lerma [Santiago, S.A. de C.V. ("Concesionaria")]... de carretera Lerma... se me perdió donde está la... de la Concesionaria que es una empresa que está a cargo de la administración, explotación conservación y mantenimiento de la autopista Lerma-Santiago.

FCI Administradora [S.C.] B

Fideicomiso 2504 tiene como objeto obtener recursos a través de la administración de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con la finalidad de invertir estos recursos en proyectos de infraestructura y energía. Actualmente B B

El Fideicomiso 11469 es un vehículo de inversión paralelo al recién descrito Fideicomiso 2504, y SPV es un fideicomiso de reciente creación cuyo único propósito es servir como vehículo para llevar a cabo la adquisición del B B del capital social de Concesionaria.

DQR, Desarrollos Quintana Roo es una sociedad mexicana que tiene por objeto B B

Eliminado: 9 Renglones, 25 palabras.

Mientras que HI Concesionaria es una sociedad mexicana que tiene por objeto B Concesionaria, de la cual mencionábamos que es la encargada de operar una concesión que otorgó el gobierno del Estado de México para construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener la autopista Lerma-Santiago.

Esta operación representa B por lo cual se está proponiendo autorizar esta transacción.

Eliminado: 1 Párrafo, 6 renglones, 49 palabras.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de la autorizar de esta transacción en los términos presentados por el ponente?

Queda autorizada Secretario Técnico por unanimidad de votos la concentración.

Vamos al cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre B B Es el asunto CNT-057-2018.

Y cedo la palabra a la Comisionada ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

B

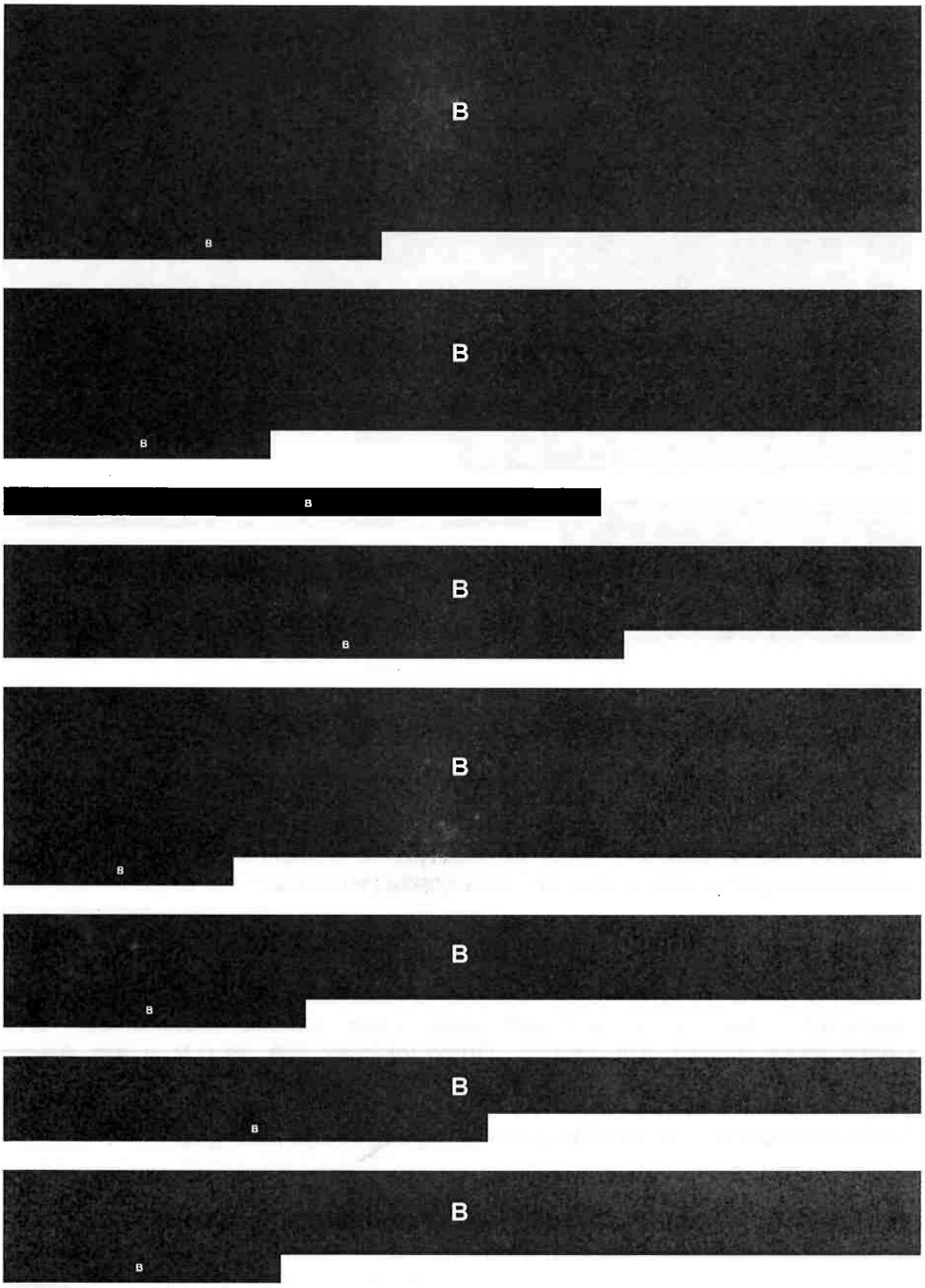

Eliminado: 8 Párrafos.

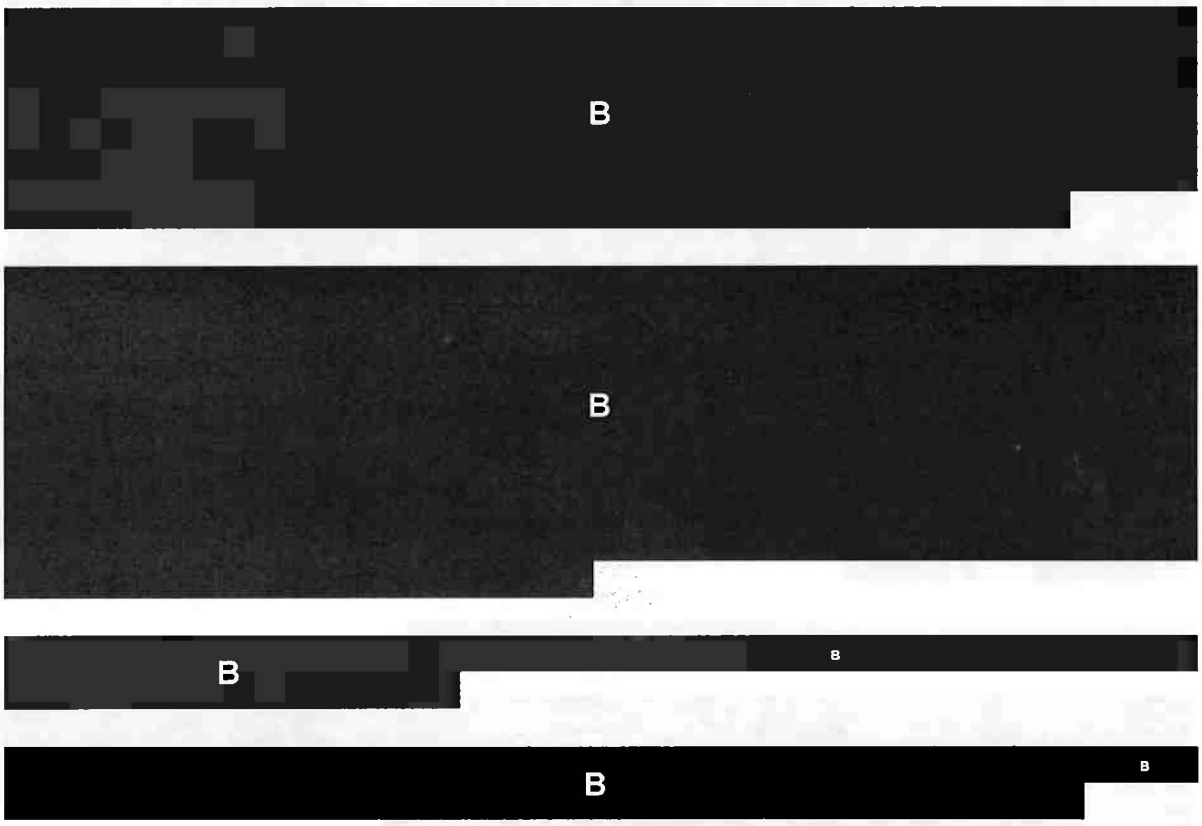

Eliminado: 4 Párrafos, 4 palabras.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios sobre lo expuesto?

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por la ponencia de la Comisionada Hernández?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Vamos al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Latin America Healthinvest, S.L., Controladora Tempus, S.A. de C.V., Grupo Vitalmex, S.A. de C.V. y otro. Asunto CNT-062-2018.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias Comisionada Presidenta.

El cinco de abril de dos mil dieciocho, Latin America Healthinvest, S.L.U. ("Inversionista" en lo sucesivo me refiero a este como el Inversionista); A A ("Accionista A2"); Controladora Tempus, S.A. de

C.V. ("Tempus" y junto con el Accionista A2 me referiré como los "Accionistas Actuales") y Grupo Vitalmex, S.A. de C.V. ("Vitalmex" y junto con el Inversionista, el Accionista A2 y Tempus, los "Notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en términos del artículo 90 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

La operación consiste en

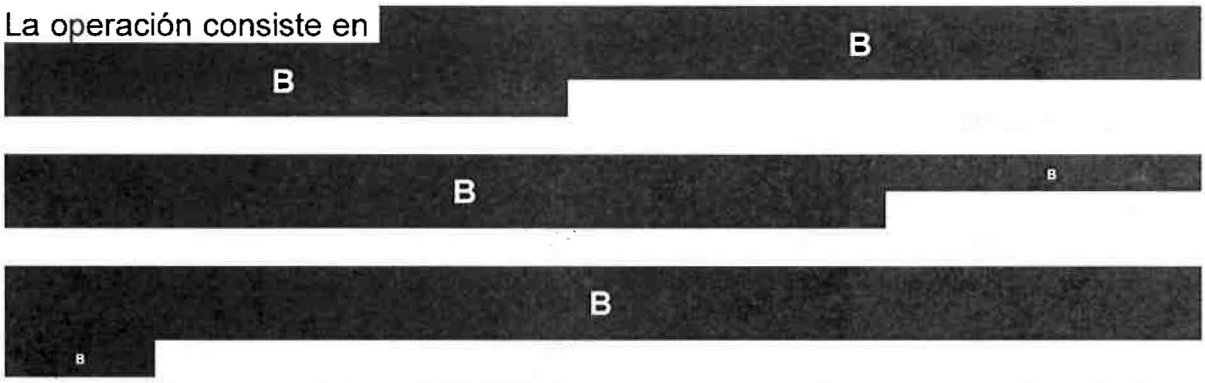

Australis Partners Fund LP ("Australis") es una firma de capital privado

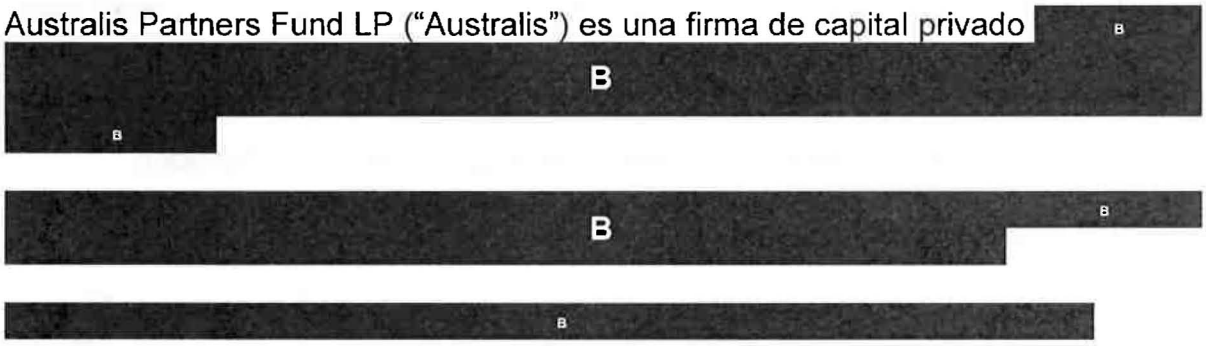

Vitalmex es una sociedad mexicana que, a través de sus subsidiarias, presta servicios médicos integrales a instituciones de salud, del sector público y privado, comercializa equipo e insumos médicos.

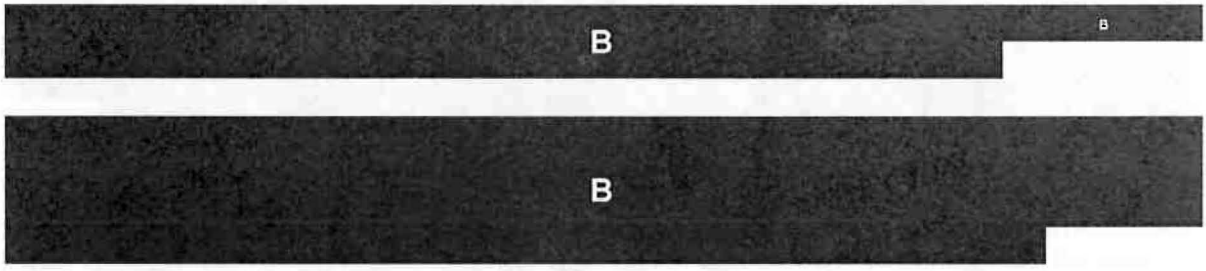

La operación implica

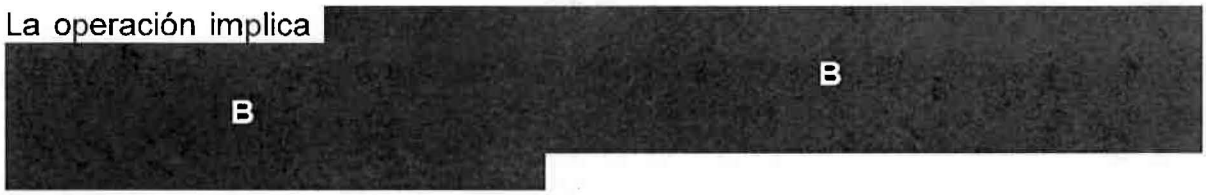

Eliminado: 6 Párrafos, 9 renglones, 21 palabras.

En luz de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia, y se propone en este sentido autorizar la operación.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Vamos al sexto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Zurich Insurance Company, Ltd, KBE [QBE] Emerging Markets Holdings Pty Limited y KBE [QBE] Latin America Insurance Holdings Pty Limited. Es el asunto CNT-063-2018.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Si, muchas gracias.

Los notificantes son Zurich Insurance Company, [Ltd]; QBE Emerging Markets Holdings Pty Limited (en adelante "QBE Emerging Markets"); QBE Latin America Insurance Holdings [Pty Ltd] (en adelante "QBE Latin America").

La operación notificada consiste B B como resultado de B

Zurich es una sociedad suiza, enfocada en la comercialización de seguros, principalmente de vida y accidentes a nivel mundial, y en México, se enfoca en la comercialización de seguros de vida, de gastos médicos y de daños, para particulares y empresas.

Los Vendedores B B Asimismo, forman parte de un grupo de empresas encabezado por QBE Group, el cual se dedica a la comercialización de seguros a nivel mundial, y en México, se enfocan a la comercialización de seguros de vida, de accidentes personales y daños.

Eliminado: 4 Renglones, 32 palabras.

En el caso de los seguros es, B B B

Zurich, y los vendedores en este sentido B B B

Las participaciones de mercado de Zurich y QBE, B B B las puse en mi proyecto para que las vean pero no las voy a repetir, solamente indicar que en B los mercados ya recién descritos B B establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, y las participaciones ahora considerando B B de igual manera la variación con los índices calculados de esa manera, se encuentran dentro de los umbrales establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Eliminado: 10 Renglones, 39 palabras.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este pleno autorizar esta concentración.

Muchas gracias.

APP: A usted Comisionado, muchas gracias.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

No hay comentarios.

¿Quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Vamos al séptimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Starwood México Servicios Compartidos, S.A. de C.V., Grupo Paralelo 19 Desarrollos, S.A. de C.V., Torpres, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-065-2018.

Cedo la palaba al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Como antecedentes, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de la COFECE autorizó que Talamina, S.A.P.I. de C.V. ("Talamina" en adelante) y Fideicomiso 477 adquirieran B incluyendo un hotel ubicado en la Ciudad de México en adelante "Hotel HR"; y la adición de B B como accionistas de Talamina, entre otros actos que forman parte de la misma operación, notificada y radicada en el expediente CNT-041-2018. B B B

En esta ocasión, la operación notificada consiste en lo siguiente: Torpres, S.A. de C.V. (en adelante "Torpres") y WBFC, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "WBFC") adquirirán acciones del capital social de B B B propiedad de Grupo Paralelo 19 Desarrollos, S.A. de C.V. (en adelante "Grupo Paralelo"), Starwood México Servicios Compartido, S.A. de C.V. (en adelante "Starwood México") y Plan Servicios, S.A. de C.V. (en adelante "Plan Servicios").

Adicionalmente, B B

Como resultado de la operación notificada, B B a través de Torpres y WBFC, adquirirían un hotel ubicado B B adicional al Hotel HR que adquirirán en caso de cerrarse la operación CNT-041-2018.

La operación notificada no incluye cláusula de no competir.

La operación notificada actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por parte de los adquirentes, ya para descripción de los agentes involucrados, WBFC es una sociedad mexicana de reciente creación, B B

Torpres es una sociedad mexicana, B B B

Eliminado: 9 Renglones, 59 palabras.

[redacted]

Por parte de los vendedores, Starwood México es una sociedad mexicana, [redacted]

Por su parte, Grupo Paralelo y [redacted] Plan Servicios, son sociedades mexicanas, [redacted]

El objeto de la operación es [redacted]

Cabe señalar que [redacted]

Del análisis de las actividades de los participantes, concluimos que [redacted] y que los índices de concentración se encuentran dentro del rango como para descartar riesgos a la competencia.

Por otra parte, [redacted]

Adicionalmente, el Hotel HR es [redacted] administrado por Hyatt of México, S.A. de C.V. [redacted]

Por último, [redacted] como se muestra en la ponencia que previamente se circuló.

Eliminado: 1 Párrafo, 20 renglones, 67 palabras.

Por lo anterior, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que mi recomendación es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces al octavo punto del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario, Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B., Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. y GBM Hidráulica, S.A. de C.V. Asunto CNT-078-2018.

Cedo la palabra al Comisionado ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Invex Financiero, actuando como fiduciario del Fideicomiso irrevocable número F/3301, Desarrollos Hidráulicos de Cancún, "DHC", Grupo Mexicano de Desarrollo, "GMD" y Grupo, GBM Hidráulica, notificaron una concentración consistente en la adquisición indirecta por parte del Fideicomiso F/3301 de acciones representativas de [redacted] del capital social de DHC, bajo el expediente CNT-148-2017.

El primero de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de esta Comisión autorizó dicha operación en los términos en que fue presentada.

Las partes informan que la operación se somete nuevamente a la autorización de esta Comisión, toda vez que se han efectuado ciertos cambios a la estructura de la operación.

La operación que se notifica en esta ocasión es [redacted]

Eliminado: 1 Renglón, 13 palabras.

Dicho porcentaje será adquirido

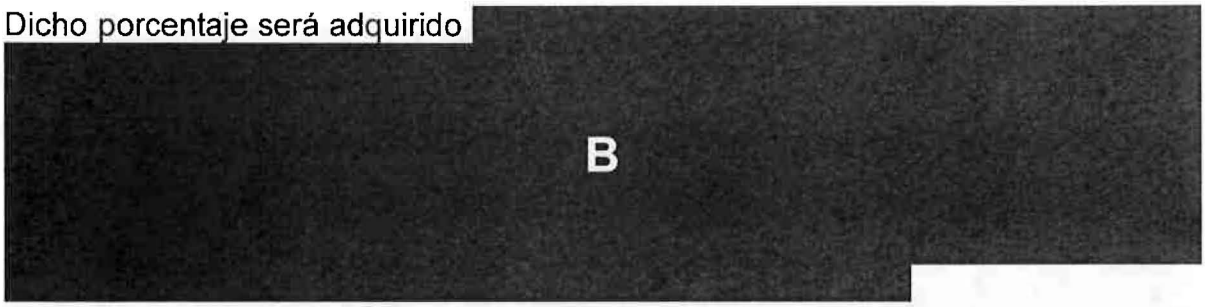

Las partes sostienen que

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los participantes, el Fideicomiso F/3301, es un

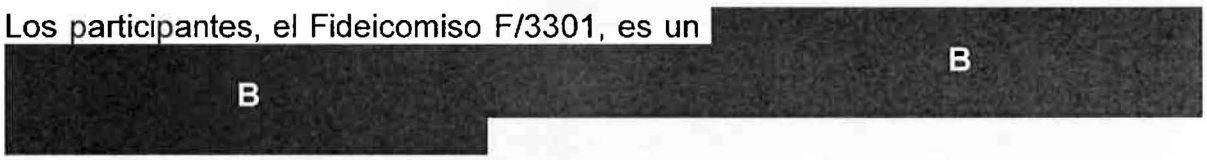

GMD es una sociedad pública mexicana que, a través de sus subsidiarias, se dedica al desarrollo, inversión, operación y construcción de proyectos de infraestructura portuaria, terrestre, industrial, turística e inmobiliaria, así como a ofrecer servicios de agua potable y saneamiento.

GBM Hidráulica

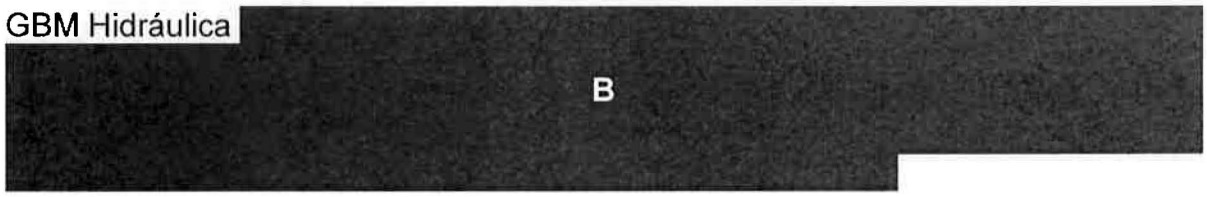

GBM es una sociedad pública mexicana que, a través de sus subsidiarias, ofrece servicios y productos de intermediación en el mercado de valores.

DHC es

Debido a que

Eliminado: 1 Párrafo, 21 Renglones, 53 palabras.

[redacted]

Previo al cierre de la operación, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Eliminado: 4 Párrafos, 4 renglones, 20 palabras.

La operación, considero que no modifica la estructura de mercado ya que se trata de una, de la constitución de un fideicomiso en la que se lleva… no se lleva a cabo [redacted] Y, lo anterior, sin menoscabo de la posible obligación de notificar a esta Comisión, en el caso de que sea necesario, por parte de, la adquisición por parte de los… [redacted] y la recomendación es autorizar.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración, así como lo propuso el ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al noveno punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LHMC Bidco, S.L.U., Nortia Business Corporation, S.L., Cirsa Gaming Corporation, S.A. y una persona física. Es el asunto CNT-079-2018.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La operación notificada consiste en lo siguiente: Blackstone Group L.P. (en adelante "Blackstone"), a través de LHMC Bidco, S.L.U. (en adelante "LHMC"), adquirirá acciones del capital social de Cirsa Gaming Corporation, S.A. (en adelante "Cirsa"), propiedad de Nortia Business Corporation, S.L. (en adelante "Nortia") y de una persona física.

Como resultado de la operación, Blackstone, a través de LHMC, adquirirá B de subsidiarias mexicanas de Cirsa.

La operación notificada incluye cláusulas de no competir B B que podría tener efectos similares a las cláusulas de no competir. Del análisis de las mismas, considero que estas cláusulas no presentan riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia como se señala en la ponencia que se circuló oportunamente.

La operación notificada actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la descripción de los agentes involucrados, el adquirente Blackstone es una sociedad pública estadounidense, dedicada a la prestación de servicios de administración de inversiones, a través de fondos de capital privado, fondos inmobiliarios, fondos de cobertura y fondos de crédito. Para realizar la operación, B LHMC, sociedad española tenedora de acciones.

Por parte de los vendedores, es una persona física que cuenta, directa e indirectamente, con acciones del capital social de Cirsa. Además, B B

Por su parte, Nortia es B B B

El objeto de la operación, Cirsa es una sociedad española, dedicada a realizar actividades relacionadas con la operación de máquinas tragamonedas, salas de juego y apuestas, y apuestas en línea.

Ya pasando al análisis de los efectos de la operación, en México, Cirsa, a través de las subsidiarias de Cirsa, participa en la operación de salas de juego y apuestas, a través de casinos. Por su parte, Blackstone ofrece servicios de administración de inversiones. Así, las actividades de Blackstone y Cirsa no son coincidentes.

Además, los notificantes manifiestan que B B

Eliminado: 3 Renglones, 27 palabras.

[redacted]

Dada la descripción de actividades y las manifestaciones de los notificantes, la operación no genera traslape de actividades entre Blackstone y Cirsa.

Por otra parte [redacted] Al respecto, se descartan riesgos a la competencia, debido a que las actividades de Blackstone y de otros accionistas no se traslapan en territorio nacional; de acuerdo a lo señalado, documentado en el expediente.

Por lo anterior, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, no alteraría la estructura actual de los mercados y, por ende, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica. Por lo que mi recomendación al pleno es autorizar esta operación.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Vamos al décimo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., SFM Holding, S.A.P.I. de C.V., Corporación Finestra, S.A. de C.V., Metallorum Holding, S.A.P.I. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-082-2018.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidente.

El nueve de mayo de dos mil dieciocho, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Autlán"); SFM Holding, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "SFM"); Corporación Finestra, S.A. de C.V. ["Finestra"]; Topaz Capital, S.A.P.I. de C.V. ["Topaz Capital"]; dos personas físicas y Metallorum Holding, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "Metallorum"), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración que consiste en una sucesión de actos por virtud de la cual Autlán adquirirá la totalidad de las acciones representativas del capital social de Metallorum, propiedad de diversas personas morales y físicas.

Eliminado: 1 Párrafo, 15 palabras.

La operación contempla el intercambio de las acciones de Metallorum propiedad de [redacted] por acciones de Autlán como consecuencia de la fusión entre Autlán como fusionante y Metallorum como fusionada.

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y no contempla cláusula de no competir.

Autlán es una sociedad pública mexicana, subsidiaria de Autlán Holding, S.A.P.I. de C.V. La principal actividad de Autlán es la extracción de mineral de manganeso, producción de manganeso y ferroaleaciones. Dichos minerales son utilizados principalmente en la producción de acero y en la generación de energía eléctrica. Actualmente, Autlán es propietaria del [redacted] de las acciones representativas del capital social de Metallorum.

Metallorum [redacted]

Autlán, Metallorum, [redacted] no coinciden en las actividades que realizan por lo que la recomendación a este Pleno es autorizar la concentración.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta concentración.

Vamos al décimo primer punto del orden del día, presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es [redacted] Son los asuntos LI-008 [redacted]-2017.

Y cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias Comisionada.

Eliminado: 9 Renglones, 49 palabras.

Para explicar este asunto, que en realidad trata de [redacted] me parece relevante primero hablar de los antecedentes, después del mercado relevante, y después del análisis en materia de competencia para estas [redacted] empresas en donde me gustaría dividirlo en tres bloques por las razones que más adelante explicaré.

En la parte de los antecedentes, es relevante recordar que, [redacted]

[redacted]

Este concurso tiene por objeto [redacted]

Ahora procedo a explicar la parte del mercado relevante y voy a tratar de ser muy breve, todos los detalles están en el proyecto de resolución.

Para el análisis, esta Comisión realizó... se identificaron los agentes económicos que participan en el mercado, los efectos que se pueden derivar de las [redacted]

Voy a los elementos más... más relevantes.

[redacted]

[redacted]

Eliminado: 3 Párrafos, 9 renglones, 24 palabras.

[redacted]

Conclusión, el mercado relevante del concurso corresponde a [redacted]

En este sentido, [redacted]

[redacted]

En lo que se refiere a [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Eliminado: 4 Párrafos, 14 renglones, 20 palabras.

Actualmente [redacted]

Y voy a la última, que creo que aquí se merece... la conclusión es la misma, adelanto, pero si merece alguna consideración particular, y me refiero [redacted]

[redacted]

[redacted]

Es decir, en caso [redacted]

Sin embargo, [redacted]

Eliminado: 1 Párrafo, 32 renglones, 36 palabras.

[redacted]

También, [redacted]

[redacted]

En términos generales, [redacted]

Entonces en términos generales, con esto concluyo, aquí la Ponencia propone emitir opinión favorable a [redacted]

Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado ponente.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría favor de lo que menciona el ponente en el sentido de otorgar participación favorable [redacted]

¿Quién estaría a favor?

Pues por inanidad de votos queda autorizado, Secretario Técnico, que a [redacted] se les dé una opinión favorable.

Eliminado: 2 Párrafos, 10 renglones, 38 palabras.

Pasamos entonces al último punto del orden del día que es el décimo segundo, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de valores, en términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto de la fusión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple. Es el asunto OCCP-001-2018.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico si quisiera hacer un comentario al respecto.

Una disculpa, es que en mi orden del día no viene la asignación del Comisionado Ponente, pero me comentan que es Martín Moguel Gloria, le cedo la palabra Comisionado.

MMG: Gracias, Comisionada Presidenta.

El dieciséis de abril de este año, la Comisión Nacional Bancaria y de valores solicitó la opinión favorable respecto de la fusión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, toda vez que el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que para la fusión de dos o más instituciones de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá de una opinión previa de esta autoridad.

Investa Bank es una sociedad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, realizar todas las operaciones y prestar los servicios bancarios contemplados en el artículo 46 de la Ley [de Instituciones de Crédito].

Deutsche Bank México es una sociedad mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple filial, realizar todas las operaciones y prestar los servicios bancarios contemplados en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Fideicomiso irrevocable de administración e inversión número F/1602 que tiene como fiduciario a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, fue creado para captar recursos de inversionistas [redacted]

El Fideicomiso... la solicitud de opinión ¡perdón! tiene como antecedente la adquisición por parte de Investa Bank y el Fideicomiso de [redacted] del capital social de Deutsche Bank México, así como las aportaciones a capital de Credipresto, S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., transacción que fue analizada y autorizada por esta Comisión en el expediente CNT-044-2018.

Eliminado: 3 Renglones, 6 palabras.

En virtud de que la fusión [redacted] se considera que el análisis de los efectos que pudiera derivarse en materia de competencia no varía de los analizados en el expediente CNT-044-2018, por lo que mi recomendación a este Pleno es emitir opinión favorable.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar este asunto?

Queda autorizado por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pues con esto hemos dado por terminada la agenda del día de hoy.

No sé si ¿alguien tenga comentarios adicionales?

Pues si no hay comentarios, damos por terminada la sesión.

Muy tard… días, todavía es días, a todos.

Gracias.

Eliminado: 11 Palabras.

Prueba de daño del expediente LI-008(XX)-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

> ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[…]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> ***[…]***
>
> ***Artículo 111.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

> ***Artículo 104.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[…]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> *[…]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

> ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*
>
> ***I.*** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
> ***II.*** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

   En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.